



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21574-2795/16

VISTO el Expediente N° 21574-2795/16, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en la foja 40 del expediente citado luce acta de infracción MT 0548-001185 labrada el 16 de febrero de 2017, a **BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SA** (CUIT N° 30-50000173-5), en el establecimiento sito en calle Mitre N° 799 de la localidad de San Pedro, partido de San Pedro, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84), y con domicilio fiscal en calle Teniente General Juan Perón N° 430; ramo: servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles; por violación a los artículos 71; 98 del Anexo I y al punto 3.3.1 del Decreto Nacional N° 351/79; a los artículos 8º incisos "a" y "b", y 9º inciso "d" de la Ley Nacional N° 19.587; a la Resolución SRT N° 900/15; y a la Resolución SRT N° 84/12;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT-548-1143 obrante en la foja 7 del expediente citado;

Que habiendo sido notificada la apertura del sumario, conforme cédula obrante en la foja 43,, la parte infraccionada no presenta descargo, teniéndose por decaído el derecho a efectuarlo, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N°10.149 y en virtud del auto obrante en la foja 45 de fecha 29 de diciembre del 2020;

Que el punto 35) del acta de infracción se labra por no realizar mediciones periódicas mediante protocolo de medición de puesta a tierra según la Resolución SRT N° 900/15, afectando a cinco (5) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 36) del acta de infracción se labra por no efectuar y registrar los resultados del mantenimiento de las instalaciones eléctricas según lo establecen los artículos 9º inciso "d" de la Ley Nacional N° 19.587 y el

artículo 98 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79, afectando a cinco (5) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 37) del acta de infracción se labra por no realizar medición en los puestos y lugares de trabajo mediante protocolo de iluminación (los valores están por debajo de lo permitido) según el artículo 8° inciso "a" de la Ley Nacional 19.587, el artículo 71 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79 y la Resolución SRT N° 84/12, afectando a cinco (5) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Provincial N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el Acta de Infracción MT 0548-001185, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley 10.149;

Que ocupa un personal de cinco mil diecinueve (5019) trabajadores, afectando la presente a cinco (5) de ellos;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N°10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, Ley N°15.164 y el Decreto N°74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SA** una multa de **PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA (\$ 145.080.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 71; 98 del Anexo I y al punto 3.3.1 del Decreto Nacional N° 351/79; a los artículos 8° incisos "a" y "b", y 9° inciso "d" de la Ley Nacional N° 19.587; a la Resolución SRT N° 900/15 y a la Resolución SRT N° 84/12.

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo San Pedro. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

